

SANTIAGO, 7 noviembre de 2006

Res. Adm. Ex. N° 191 /

VISTOS: La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 20.083 sobre Presupuesto del Sector Público año 2006; la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, Reglamento de Compras Públicas; la Resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la Resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; Manual para la Gestión de Compras y Contrataciones aprobado mediante la Resolución Exenta N° 221 de 2005, Res. Adm. Ex. N°104 de 2005, ambas de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras; y antecedentes que se acompañan.

CONSIDERANDO:

Que, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras ha estimado necesario contar con un programa computacional para administrar los procesos en el área de Recursos Humanos de esta institución por medio de incorporación de un software que administre la información relativa al Personal y permita el pago de remuneraciones por lo que se publicó el portal ChileCompra el ID 875-30-CO05 solicitando tal requerimiento.

Que, producto del proceso indicado anteriormente resultó adjudicada la empresa Cas-Chile S.A. por lo que se perfeccionó un contrato de compraventa por el respectivo software.

Que, es necesario para el correcto funcionamiento de dicho programa contratar el servicio de mantenimiento, actualización y soporte técnico con la empresa autora del programa, por lo que es preciso suscribir un contrato de Mantenimiento y Soporte Técnico Preventivo y Correctivo de los programas computacionales licenciados por Cas-Chile S.A.

RESUELVO:

APRUEBESE, el siguiente contrato de Mantenimiento de Programas Computacionales suscrito entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y Cas-Chile S.A.:

En Santiago de Chile, 13 de octubre de 2006, entre don Carlos Eduardo Mena Keymer, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, chileno, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 5.892.298-6, quien actúa en representación de la **Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras**, R.U.T. N° 60.720.000-9 (en adelante "la VECIE") ambos con domicilio en Teatinos N° 120, piso 10, de esta ciudad, por una parte y por la otra, **CAS-CHILE S.A. de I.**, en adelante "la empresa" del giro de diseño, desarrollo y mantenimiento de Programas Computacionales, R.U.T. N° 96.525.030-1, con domicilio en calle Marín N° 0586, Comuna de Providencia, Santiago, representada por su Gerente General, don Daniel Patricio Valdés Gómez, chileno, casado, ingeniero, Cédula Nacional de Identidad N° 5.817.253-7, del domicilio de su representada, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de Mantenimiento de Programas Computacionales.

PRIMERO: Mediante Resolución Exenta N° 135 de 8 de julio de 2005, se aprobó el contrato de compraventa de un programa para la administración de personal y pago de remuneraciones entre "la VECIE" y "la empresa".

CAS-CHILE S.A. CONTRATO DE MANTENIMIENTO
DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES

SEGUNDO: Es necesario para el correcto funcionamiento de dicho programa contratar el servicio de mantenimiento, actualización y soporte técnico con "la empresa" autora de dicho programa.

Programa	Versión	Tipo	Nº de Serie
Administración de Personal	3.0	MultiUso	1697
Remuneraciones	3.0	MultiUso	1697

TERCERO: Por el presente instrumento, "la VECIE" y "la empresa", acuerdan la contratación del presente contrato referido a la prestación de los servicios de Mantenimiento o Soporte Técnico Preventivo y Correctivo del o los programas computacionales licenciados por "la empresa", individualizados en la cláusula anterior.

CUARTO: Debe entenderse por **Mantenimiento o Soporte Técnico Preventivo**, el desarrollo -por parte de "la empresa"- de todas aquellas rutinas necesarias con el fin de adecuar el o los Códigos Objeto o Ejecutables de el o los Programas Computacionales a las normas legales e instrucciones de los órganos superiores del Estado que se dicten con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la licencia de uso de ellos y así dejar su funcionamiento de manera tal, que cumplan todas aquellas funciones que le son propias.

QUINTO: Se entenderá por **Mantenimiento o Soporte Técnico Correctivo** la solución de cualquier falla o anomalía de el o los Códigos Objeto o Ejecutables de el o los Programas Computacionales, que impida su funcionamiento y no le o les permita cumplir todas aquellas funciones que le son propias.

SEXTO: El soporte técnico además incluirá:

A) Una línea telefónica permanente donde "la VECIE" tendrá la posibilidad de consultar cualquier problema de operación que se presente durante el funcionamiento de los programas. Para este propósito el número telefónico será (56-2) 496 6900.-

B) Comunicación con "la empresa" vía FTP en la dirección que se especifique oportunamente, durante las 24 horas.

SÉPTIMO: El plazo para ejecutar el mantenimiento o soporte técnico, se trate del Mantenimiento o Soporte Técnico Preventivo o Correctivo de el o los Códigos Objeto o Ejecutables de el o los Programas Computacionales, es de cuarenta y ocho horas. Para este efecto "la VECIE" deberá dar aviso "la empresa" por escrito (al fax 56- 2 496 6910 o a la cuenta de correo electrónico caschile@caschile.cl), con el fin que y, de común acuerdo con "la VECIE", determinen el día en el cual se iniciará la adecuación legal o reglamentaria correspondiente o se dará solución a la falla o anomalía reportada. En caso de desacuerdo en la duración del soporte técnico, primará el determinado por "la empresa". El aviso, será dado quien opere el programa o la persona que designe "la VECIE".

OCTAVO: El mantenimiento no podrá significar la modificación de el o los Códigos Objeto o Ejecutables de el o los Programas Computacionales que se han licenciado con el fin de adecuarlos a los procedimientos y necesidades administrativas de la VECIE; ya que, el o ellos, en su oportunidad, se dispusieron tal como se suministran; esto es, el o los Códigos Objeto o Ejecutables de el o los Programas Computacionales sólo realizan las tareas y funciones individualizadas en la Descripción del Programa, descripción que fue conocida por la VECIE al momento de adquirir la Licencia de Uso Indefinido de los mismos.

NOVENO: Este mantenimiento no está destinado a la instalación o reinstalación de Productos de Software no diseñados, producidos y programados por "la empresa", o Sistemas Operativos; mantenimiento, instalación o reinstalación y, en general, Administración de las Bases de Datos; mantenimiento, instalación o reinstalación de Services Pack y Parches de Seguridad.

CAS-CHILE S.A. CONTRATO DE MANTENIMIENTO
DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES

DÉCIMO: El presente contrato regirá desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2006, el contrato podrá renovarse automáticamente por el plazo de un año, en iguales condiciones, si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, con una antelación de 30 días a la fecha de término de la vigencia de éste.

DÉCIMO PRIMERO: El plazo establecido para dar respuesta a los requerimientos de la VECIE, por parte de "la empresa" no podrá superar las veinticuatro horas, con el objeto de acordar la fecha de la prestación solicitada.

DÉCIMO SEGUNDO: "La VECIE" podrá declarar el término anticipado del presente contrato en caso de producirse un incumplimiento grave de las obligaciones que de él emanan para "la empresa". Para este efecto, "la VECIE" está facultada para calificar la gravedad del incumplimiento y deberá dar aviso con a lo menos 30 días de antelación, por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio de "la empresa". Esta notificación no dará derecho a "la empresa" para reclamar indemnización alguna.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se resolverá, en los siguientes casos:

1. Si "la empresa" fuere declarada en quiebra.
2. Si se disolviese "la empresa".

Ante la ocurrencia de cualquiera de las situaciones enunciadas en la cláusula Décimo Segunda, "la VECIE" deberá declarar administrativamente el término anticipado del presente contrato, dictando la resolución correspondiente.

DÉCIMO CUARTO: La renta mensual será la suma de 10 U.F.- (diez unidades de fomento) más IVA, la que se pagará por mensualidades vencidas dentro de los primeros 10 días del mes siguiente. El pago se efectuará sólo después de recibida la factura correspondiente.

DÉCIMO QUINTO: "La empresa" garantiza la confidencialidad en el manejo de la información relacionada con el presente contrato. En caso contrario "la VECIE" se reserva el derecho de entablar las acciones judiciales correspondientes.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de esta ciudad.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor e igual fecha, quedando cada uno en poder de las partes.

FIRMAN

DANIEL PATRICIO VALDES GOMEZ - CAS-Chile S.A
CARLOS EDUARDO MENA KEYMER- Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras

IMPUTESE el gasto que demande el presente contrato al subtítulo 22, ítem 11, Asignación 003, de Centro de Costo Informática, del presupuesto de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Anótese y comuníquese.


CARLOS EDUARDO MENA KEYMER
Vicepresidente Ejecutivo
Comité de Inversiones Extranjeras

